



Buenos Aires, 22 de agosto de 2019

VISTO la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas (CEDAW), la Convención Interamericana de la OEA para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para); la Resolución N°2807/2013 de la Asamblea General de la OEA sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e identidad y Expresión de Género; la Ley Nacional N°23.592 Contra Actos Discriminatorios; la Ley Nacional N°26.618 de Matrimonio Civil; la Ley Nacional N°26.657 sobre el Derecho a la Protección de la Salud Mental; el Decreto Nacional N°2.385/93 de Acoso Sexual en la Administración Pública Nacional; la Ley Nacional N°26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y su Decreto de Reglamentación N°1011/2010; la Ley Nacional de Identidad de Género N°26.743 y la Ley N°26.150 de Educación Sexual Integral; el Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional; la Ordenanza N°613/88 y sus modificatorias y el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Nodocente UTN – APUTN (homologado por Decreto P.E.N. N°366/06); el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (homologado por Decreto P.E.N. N°1246/15), el Protocolo de acción institucional para la prevención e



intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual aprobado por este Consejo (Ordenanza N°1638/2018), y

CONSIDERANDO:

Que los tratados y convenciones internacionales sobre Derechos Humanos son instrumentos que gozan de jerarquía constitucional en nuestro país (Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) y por tal condición los derechos ahí consagrados deben ser garantizados por el Estado Argentino, arbitrando a través de sus diferentes grados, instancias y expresiones las acciones y políticas tendientes a su plena vigencia.

Que la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada el 17 de junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 7 de junio de 2011 y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género entre otros instrumentos reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos.

Que los Principios de Yogyakarta se expresan sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Que la Constitución Nacional Argentina, en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.



Que los distintos instrumentos normativos de la educación superior procuran garantizar el ingreso y la permanencia en la Universidad sin ningún tipo de discriminación de ninguna naturaleza, y prohíben y sancionan actos y manifestaciones que violan el deber de igualdad en el trato.

Que el Estatuto Universitario establece entre sus objetivos extender sus acciones y servicios a la comunidad con el fin de contribuir a su pleno desarrollo y a su transformación hacia una forma de sociedad mas solidaria que brinde mejor calidad de vida a sus integrantes.

Que la sanción de normas nacionales específicas contra todo tipo de acto de discriminación, como la Ley N°23.592 de Identidad de Género, obliga a llevar a cabo en la Universidad acciones destinadas a la efectiva vigencia en su ámbito de actuación, de los valores y principios contenidos en las referidas normas, de modo de promover una convivencia fundada en la igualdad, el respeto a la diversidad, evitando formas de discriminación y violencias basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual.

Que el 3 de septiembre de 2015 se crea la primera Red Interuniversitaria por la igualdad de Género y Contra las Violencias con el fin de visibilizar y fortalecer el trabajo contra las diferentes formas de violencia y discriminación en extensión, docencia e investigación universitaria.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional, a través de la Resolución N°1256/17, declara de interés incorporar la Red de Género a la Comisión de Relaciones Institucionales.

Que en diferentes Universidades Públicas se ha avanzado en dictar resoluciones y ordenanzas de similar tenor al que aquí se presenta. En particular se



destacan como antecedentes los proyectos aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA (Res. 680/2010), el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Comodoro Rivadavia San Juan Bosco (Res. 53/2011), la Facultad de Periodismo y Comunicación de la Universidad Nacional de La Plata (Res. 25/2008), el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (Ord. 9/2011).

Que existen diversas experiencias en las Facultades Regionales de esta Universidad relacionadas a la actuación en situaciones de violencia de género y/o discriminación, como también espacios de formación y discusión en torno a esas problemáticas y la constitución en las diferentes regionales de sus programas de género regionales/locales cumpliendo con la Ordenanza N°1638/2018 del Consejo Superior .

Que las denuncias por violaciones a los derechos humanos basados en la identidad de género realizadas en nuestro país son padecidas de manera prioritaria - aunque no excluyente- por quienes se identifican como personas trans (travestis, transexuales y transgéneros); es decir, por quienes habiendo sido asignadas/os al sexo femenino o masculino al nacer se identifican a sí mismas/os o bien en el género opuesto (por ejemplo, como hombres o mujeres transexuales), o bien en otro género (por ejemplo, como travestis o transgéneros).

Que miembros de la comunidad universitaria en ocasiones se ven afectados por situaciones de discriminación y violencia, muchas veces a través de ironías, chistes, burlas o sarcasmos en referencia a ser varón o mujer, a su orientación sexual o a su identidad de género, así como al enfrentarse a dificultades o actos discriminatorios por parte de la propia Administración.



Que los actos de discriminación significan trabas concretas en el acceso al ámbito universitario, las que se suman a la exclusión generalizada de la educación, la salud, el empleo y la vivienda que sufren las personas trans debido a la falta de reconocimiento de la identidad de género (cuando ésta es diferente a la consignada en el DNI), a la ausencia de políticas de inclusión y a la discriminación en los distintos ámbitos de nuestra sociedad.

Que resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito de esta Universidad el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el nombre elegido, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos arriba aludidos y del cumplimiento de la Ley 26.743 de Identidad de Género.

Que la Universidad debe construir y desarrollar Políticas Públicas inclusivas, no discriminatorias, basadas en Derechos Humanos y que respeten la identidad de género y la dignidad e integridad de todas las personas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:



ARTICULO 1°.- Declarar a la Universidad Tecnológica Nacional una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.

ARTICULO 2°.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica Nacional y en todas sus Facultades Regionales, deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y auto percibida de cualquier persona a su sólo requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales.

ARTICULO 3°.- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Facultades Regionales y todas las dependencias académicas y administrativas de la UTN deberán:

1. Arbitrar las reformas administrativas y de sistemas de información necesarias a fin de preservar la dignidad y privacidad de las personas.
2. Garantizar que las personas de la comunidad universitaria puedan solicitar la utilización del nombre elegido mediante la presentación de una nota, por única vez y con carácter de declaración jurada, ante la autoridad correspondiente de su Unidad Académica, tal como se especifica en el anexo 1° y 2° que acompaña a la presente.
3. Arbitrar las medidas necesarias para que los y las estudiantes puedan acreditar su identidad a todos los efectos que hubiere lugar en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional (exámenes, cursadas, trámites, servicios, entre otros) con su libreta o autogestión, instrumentos en el que se consignará su identidad auto percibida y el nombre elegido ajustado a los términos de la Ley N°18.248 Registro de Estado Civil – Nombre de las personas.
4. Asegurar que en toda instancia donde la Institución se dirija a una persona que haya realizado el trámite revisto lo haga utilizando el nombre elegido.



ARTICULO 4°.- Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos tales como:

1. Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación con la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.
2. Realizar investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidad de género no normativas, en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional y en base a ello generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones civiles afines.
3. Promover que en la formación profesional se incluyan contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas.
4. Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.

ARTICULO 5°.- Solicitar al Consejo de Administración de la D.A.S.U.Te.N. que promueva el tratamiento y la implementación de protocolos y políticas institucionales que permitan prestaciones respetuosas de la identidad y expresión de género de las personas.



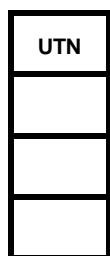
ARTICULO 6°.- Designar a los Programas de Género Regionales/Locales y al área de Género de Rectorado como responsables de receptor y si correspondiere dar curso a las denuncias por discriminación basadas en cuestiones atinentes a la identidad y expresión de género dentro del ámbito universitario, en cumplimiento de la Ordenanza N°1638/2018.

ARTICULO 7°.- Aprobar como parte integrante de la presente el Anexo I, que establece los trámites necesarios para el registro académico y en las áreas centrales de la Universidad.

ARTICULO 8°.- Aprobar como parte integrante de la presente el Anexo II, que contiene el modelo de nota a presentar con carácter de declaración jurada.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, dese amplia difusión y archívese.

ORDENANZA N°1719/2019



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA
Rector

Ing. MIGUEL ANGEL SOSA
Secretario General



ANEXO I

ORDENANZA N°1719/2019

Trámite para el registro académico UTN

El presente anexo explicita algunos procedimientos que tienen por objeto garantizar la efectiva aplicación de la presente ordenanza, particularmente el Artículo 3° y de manera integral el resto del articulado.

Estudiantes ingresantes

- La pre-inscripción deberá realizarse con el nombre registrado en el DNI. Finalizada la misma el/la estudiante podrá presentar una nota, con carácter de declaración jurada, solicitando el reconocimiento de su identidad de genero auto percibida y su nombre elegido, siguiendo el modelo anexo a la presente, dirigido al/la *Decano/a* en la mesa de entradas de la Facultad Regional en la que se inscribe.
- La autoridad de la Regional (*Decano/a*) dictará una resolución reconociendo el nombre elegido. Copias de dicha resolución serán remitidas a el/la interesado/a y al Área de Enseñanza de la Unidad Académica a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias en el sistema informático para que en todos los casos



figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta y la autogestión se gestionará con el nombre elegido.

- Exceptuando los certificados analíticos y títulos; a partir del momento de aprobación de la mencionada resolución en toda la documentación referida a la/el estudiante en el ámbito de la Universidad se consignará su nombre elegido.
- En los casos en los que los/las estudiantes necesiten certificaciones para ser presentadas fuera del ámbito de la Universidad, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.

Estudiantes que ya están cursando carreras en la UTN

- Los/las estudiantes que al momento de la aprobación de esta Ordenanza estén cursando carreras de la Universidad y deseen que en sus futuras actuaciones académicas y tramitaciones varias de la Universidad se use su nombre elegido, deberán presentar la nota modelo anexada, dirigida a el/la Decano/a en la mesa de entradas de la Facultad Regional donde cursa. A los efectos de que este trámite permita las modificaciones necesarias en el sistema de información para que en todos los casos figure el nombre elegido salvo las excepciones previstas por este anexo. La libreta y la autogestión se gestionarán con el nombre elegido.
- En los casos que los/as estudiantes necesiten certificaciones en las que sea necesario el empleo de su nombre legal, deberán requerirlo explícita y oportunamente a los efectos de que las dependencias implicadas puedan dar curso a dicha solicitud.



Para los docentes y nodocentes de la UTN

- Los y las mismas deberán presentar una nota a la autoridad de la Facultad Regional (Decano/a) quien dictará una resolución reconociendo el nombre elegido. Copias de dicha resolución serán remitidas a el/la interesado y a la Secretaría Académica de la Facultad Regional a los efectos de que ésta tramite las modificaciones necesarias como incorporar el nombre elegido en la autogestión, los cronogramas de clases, encuestas estudiantiles y documentaciones que no impliquen incompatibilidades legales y que permitan el reconocimiento de sus antecedentes laborales y académicos.



ANEXO II

ORDENANZA N°1719/2019

Modelo de Nota

Córdoba,

Al Sr./a Decano/a de la
Facultad Regional
S. / D.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. A los fines de informarle que me encuentro comprendido/a en los alcances de la Ordenanza N°1719/2019 del HCS de la UTN relacionada con Identidad de Género.

Debido a lo expuesto, le solicito tenga a bien administrar los mecanismos institucionales previstos por la normativa a fin de que en el futuro en mis tramitaciones y actuación académica en el marco de la UTN se haga constar mi nombre elegido como se especifica en el anexo de dicha Ordenanza.



A los efectos que fuera necesario, remito la siguiente información, suscribiendo la presente con carácter de declaración jurada:

DNI N°:

Nombre legal: nombre/s apellido/s:

Nombre elegido: nuevo nombre/s mismo apellido/s

Identidad auto percibida:

Sin otro particular, me despido de Ud. Atentamente.

Firma y aclaración:

Dirección:

Teléfono/s:

Correo electrónico de contacto: